



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00305** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta No. 16 del 18 de noviembre de 2020 el periodo por el cual se eligió al señor JAVIER IGNACIO SALGADO ARCILA fue del 18 de noviembre de 2020 al 17 de noviembre de 2021, y la fecha de expedición del certificado data del 23 de noviembre de 2021. Adicional a ello, el poder otorgado por éste al apoderado fue con fecha del 21 de noviembre de 2021 (Ver fecha del correo electrónico).

2° Sírvase actualizar el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20211691, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.

3° Existe incongruencia entre la certificación de deuda expedida por el Administrador y la demanda, en cuanto a la cuota administración del mes de marzo de 2013, como quiera que en el primero indica que el demandado tiene un saldo de \$17.496 y la demanda se indicó \$21.104.

4° Por disposición del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*”

Es así como examinada la presente demanda, se observa que el demandante en su pretensión 1 acumula todas las cuotas de administración, como lo ordena el artículo ut supra.

5° En la pretensión 2, existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indicó con claridad desde qué fecha solicita los intereses moratorios de cada cuota de administración vencida. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.42
Hoy, 19 de octubre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e279469361f206a2943905009bf98e6b568d08aabfb028396063ca7e2d338492**

Documento generado en 18/10/2022 11:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>